



RESOLUCIÓN NO. 119 DE 2023

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 119 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2104 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2104 del 21 de octubre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 18 del 01 de febrero de 2022 y 41 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación**, identificado como **Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **JESSICA LIZETH MENDEZ MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.038.764, se inscribió al Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Especializado, Grado: 13, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 169927.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **JESSICA LIZETH MENDEZ MENESES** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 119 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **JESSICA LIZETH MENDEZ MENESES**, en el marco del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **JESSICA LIZETH MENDEZ MENESES** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **JESSICA LIZETH MENDEZ MENESES**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS*

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **JESSICA LIZETH MENDEZ MENESES** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2104 del 21 de octubre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 41 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC. (...)”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 119 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **JESSICA LIZETH MENDEZ MENESES** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169927, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **JESSICA LIZETH MENDEZ MENESES** del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2104 del 21 de octubre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 18 del 01 de febrero de 2022 y 41 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169927

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169927, son los siguientes:

Estudio: *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Contaduría Pública Economía o Administración. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o empleo y Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

Experiencia: *Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada*

Alternativas

Estudio: *Título de Postgrado en la modalidad de especialización por: - dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.*

Experiencia: *Título de Postgrado en la modalidad de especialización por: - dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando dentro del ítem de experiencia los siguientes documentos:



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	Secretaría De Educación Del Distrito	Profesional	24/01/2018	6/07/2018	Válido, pero insuficiente
2	Universidad Militar Nueva Granada	Docente De Catedra	16/01/2017	14/06/2017	No válido, toda vez que no es experiencia relacionada con las funciones del empleo
3	Cese Consulting Group	Consultor Junior	1/03/2016	30/11/2016	No válido, toda vez que, carece de funciones
4	Universidad Católica De Colombia	Docente De Catedra Microeconomía Macroeconomía	4/02/2015	11/12/2016	No válido, toda vez que no es experiencia relacionada con las funciones del empleo
5	COLTEMPORA (Trabajo En Misión Para Colpensiones)	Profesional Ii (Analista)	26/06/2014	2/09/2014	No válido, toda vez que, carece de funciones
6	Activos (Trabajo En Misión Para Colpensiones)	Profesional Ii (Analista)	8/04/2014	25/06/2014	No válido, toda vez que, carece de funciones
7	Millenium Phone Center (Trabajo En Misión Para UGPP)	Líder En Calidad	23/12/2011	7/04/2014	No válido, toda vez que, carece de funciones
8	Finamerica S.A.	Educadora Financiera	11/04/2011	10/07/2011	No válido, toda vez que no es experiencia relacionada con las funciones del empleo
9	Universitaria Agustiniiana	Docente Catedra Microeconomía	11/10/2010	22/10/2010	No válido, toda vez que no es experiencia relacionada con las funciones del empleo



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
10	CITIBANK	Collector	5/04/2010	25/08/2010	No válido, toda vez que, carece de funciones
11	SERDAN (Trabajo En Misión Para Citibank)	Collector	16/03/2009	15/01/2010	No válido toda vez que, no se logra determinar que sea experiencia profesional.

Con respecto a los folios 2, 4, 8 y 9 los cuales indican que la aspirante laboró en los cargos de Catedrático, Docente y Educador financiero, **NO** son válidos en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto corresponden a experiencia docente y no se trata de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, teniendo en cuenta que la OPEC a la cual se inscribió contiene funciones basadas a la centralización de la información financiera pública, revisión de estadísticas de reporte de información, asesoría sobre normatividad, procedimientos y doctrina contable expedida, diferentes a conceptos sobre contabilidad pública, entre otras.

En lo que concierne a los folios 3, 5, 6, 7 y 10, los cuales indican que la aspirante laboró en los cargos de Consultor Junior, Profesional II, Líder de calidad y Collector (Respectivamente), **NO** son válidos en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carecen de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo.

Así las cosas, el Anexo de Convocatoria, establece con claridad los criterios que deben contener las certificaciones laborales que quieran hacerse valer.

(...) 2.1.2.2 Certificación de la experiencia

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".*
- Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (...)" (subraya fuera del texto original)*

Por otro lado, referente al folio 11, se observa que la aspirante presentó una certificación laboral expedida por Organización Serdan, la cual indica que se desempeñó en calidad de Auxiliar Cobranzas Perú; NO fue tenido como válido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto de la naturaleza del cargo no se puede determinar que se trate de experiencia de carácter profesional, lo anterior atendiendo a las labores que se evidencian dentro de la certificación.



Así, con las funciones de: 1. Llamar a clientes que se encuentren radicados en España para realizar el cobro de cartera. 2. Atención al cliente. 3. Asistencia a reuniones. 4. Cumplimiento de metas mensuales; no es posible determinar que se hayan realizado en el ejercicio de las actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del empleo del cargo a proveer.

A propósito de lo anterior, el Anexo de Convocatoria, refiere:

2.1.1 Definiciones

I) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional. (subraya fuera del texto original)*

Finalmente, respecto del folio 1, certificación expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, se debe anotar que es el único folio válido para la etapa de requisitos mínimos y a partir de este se acreditan 5 meses y 13 días de experiencia profesional relacionada, por lo que, el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la OPEC, toda vez que, el empleo al cual se inscribió la aspirante requiere 10 meses.

Por lo expuesto, se evidencia que la aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Aunado a ello, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **JESSICA LIZETH MENDEZ MENESES** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo



identificado con el código OPEC No. 169927, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2104 del 21 de octubre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 41 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá la aspirante **JESSICA LIZETH MENDEZ MENESES** del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **JESSICA LIZETH MENDEZ MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53038764, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **JESSICA LIZETH MENDEZ MENESES**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2104 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones